

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho el día 30 junio hogaño, el apoderado judicial de la parte demandante radico memorial. A Despacho para que provea, 12 de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Davivienda S.A
Demandados	ECOVE “en liquidación” y Alejandro Jaramillo Valle
Radicado	0500131 03 006 2020 00059 00
Asunto	Incorpora al expediente – Resuelve solicitud.
Auto Sust.	# 539.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado virtualmente el día 30 de junio de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de su gestión frente a la notificación de los demandados, y ante la devolución, solicita emplazamiento.

Segundo. Previo a resolver la solicitud de emplazamiento, deberá la parte demandante, en atención a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, aportar evidencia de la búsqueda en los sistemas de registro de los clientes del banco, diferentes páginas web, e incluso redes sociales de los demandados, dado que como se indicó en providencia anterior, la notificación es un mecanismo excepcionalísimo de notificación.

Adicionalmente, se observa que uno de los motivos de devolución de las citaciones para diligencia de notificaciones personal remitidos a los demandados, correspondiente a la Calle 60 número 75-150, fue porque faltaba el número del apartamento, por lo que dicha información puede confirmarse por parte del demandante, con el fin de lograr la notificación personal del extremo pasivo.

Tercero. Se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los parámetros del art. 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito, para que, en el término máximo de treinta (30) días

hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que proceda a gestionar lo consagrado en el numeral segundo de esta providencia.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/07/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>104</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
